

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2435
RADICADO:	050013110004-2018-00395-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SIMÓN CHICA CORREA CC 1.025.642.049
DEMANDADO:	GIOVANNI ALBERTO CHICA CC 8.013.157
DECISIÓN:	EXCLUYE DE LA LITIS A LA SEÑORA BEATRIZ ELENA CORREA, RECONOCE PERSONERÍA Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que según se desprende del acta de registro civil de nacimiento del joven SIMÓN CHICA CORREA, quien nació el 3 de agosto de 2004, en la actualidad es mayor de edad, por lo que el despacho dispondrá excluir de la litis a su progenitora señora BEATRIZ ELENA CORREA y a vincular al alimentario..
2. En vista de que el joven SIMÓN CHICA CORREA aporta al despacho poder que le confiere a la abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, con T.P. No. 135.906 del C.S.J., el despacho accederá a reconocerle personería jurídica.
3. La apodera de la parte demandante, abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

<<... JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, abogada titulada y en ejercicio, con email yotuabogado@gmail.com, conocida por el despacho como apoderada del señor SIMÓN CHICA CORREA conforme al poder aportado, mayor de edad, actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al despacho muy respetuosamente la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del proceso ejecutivo de alimentos instaurado en contra del señor GIOVANNI ALBERTO CHICA referente a la cuota alimentaria de su hijo.

Como consecuencia de la terminación solicito la entrega de los títulos valores que reposan en el juzgado a órdenes del señor SIMÓN CHICA CORREA y los oficios correspondientes a el levantamiento de las medidas cautelares.

Al juzgado se aportó copia de una nueva acta de conciliación...>>

El demandado señor GIOVANNI ALBERTO CHICA, aporta el siguiente escrito:

RADICADO 2018-395



ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

RADICADO No. 028 Año 2022

Fecha: 27 / 09 / 2022 Hora: 10Am PACE/Lugar: Casa Justicia el Bosque
Municipio: Medellín Departamento: Antioquia

A la presente audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE(S)

Nombres y apellidos: <u>Giovanni Alberto Chica</u>		
C. C. <u>3013153</u>	de <u>Amalfi</u>	Edad: <u>50 años</u>
Género: F () M (x) LGBTI ()	Nivel educativo: <u>Tecnológico</u>	
Ocupación u oficio: <u>Empleado</u>		
¿Pertenece a alguna etnia? <u>No</u>		
Vereda o barrio: <u>12 de octubre</u>	Municipio: <u>Medellín</u>	
Departamento: <u>Antioquia</u>	Dirección: <u>Cll 112 N° 81-40</u>	
Teléfono: <u>314 723 7078</u>		

SOLICITANTE(S)

Nombres y apellidos: _____		
C. C. _____	de _____	Edad: _____
Género: F () M () LGBTI ()	Nivel educativo: _____	
Ocupación u oficio: _____		
¿Pertenece a alguna etnia? _____		
Vereda o barrio: _____	Municipio: _____	
Departamento: _____	Dirección: _____	
Teléfono: _____		

CONVOCADO(S) O INVITADO(S)

Nombres y apellidos: <u>Simón Chica Correa</u>		
C. C. <u>1025642044</u>	de <u>Medellín</u>	Edad: <u>18 años</u>
Género: F () M (x) LGBTI ()	Nivel educativo: <u>Bachillerato</u>	
Ocupación u oficio: <u>Estudiante</u>		
¿Pertenece a alguna etnia? <u>No</u>		
Vereda o barrio: <u>12 de octubre</u>	Municipio: <u>Medellín</u>	
Departamento: <u>Antioquia</u>	Dirección: <u>cll 112 N° 81-40</u>	
Teléfono: <u>321 962 3436</u>		

CONVOCADO(S) O INVITADO(S)

Nombres y Apellidos: _____	
C.C. _____ de _____	Edad: _____
Género: F () M () LGBTI ()	Nivel educativo: _____
Ocupación u oficio: _____	
¿Pertenece a alguna etnia? _____	
Vereda o barrio: _____	Municipio: _____
Departamento: _____	Dirección: _____
Teléfono: _____	

ASUNTO: _____

HECHOS Y PRETENSIONES

Se solicita Desmentar Proceso Ejecutivo x Alimentos en proceso efectuado en el juzgado 4º de familia en agosto de 2018.

Dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta Constitución con el joven Simon clivia Corra ya que actualmente es mayor de edad y actualmente vive con su esposa, por lo tanto el proceso en materia de Vida con la mamá Beatriz Elena Corra.

Actualmente Simon clivia es mayor de edad y se encuentra viviendo en su casa con su esposa actual y una hija de ella.

Simon clivia cc. 1029647049

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes en presencia de Maria Nohelia Pardo identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 38510407 de Medellin en calidad de **CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD**, nombrado por el Tribunal Superior de Medellin, mediante Acuerdo No. 023 del 04 del año 2019, luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, acuerdan:

Conciliación por finalizar Proceso Ejecutivo x Alimentos
juzgado 4º de medellin.

1. PUEDE SER TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL si el Conciliador en Equidad ha sido nombrado dentro de una cabecera de Distrito Judicial, como por ejemplo las ciudades capitales de departamento y los distritos especiales (Bogotá, Medellín, Barranquilla, etc.). En otros casos puede ser el Juez Promiscuo Municipal o el Juez Primero Civil Municipal.

ACUERDOS

Yo Simón Chica Correa Identificado con CC 1023642049 de Medellín Mayor de edad y estudiante Actualmente en uso de mis facultades Autorizo a que se le retire el Proceso Ejecutivo que tiene por Alimentos realizando en el Año 2018 En el juzgado 4º de medellín, Proceso Instaurado por mi madre Beatriz Elena Correa Identificada con cedula 951751896, Es de Aclarar que tuvo Año y medio Convivo con mi padre que hasta el momento ha respondido por mí en el ambito de recreación, salud, Alimentación, Bienestar y Vestuario Para resaltar que llevo una Buena convivencia en la casa de mi padre, con tranquilidad, con Responsabilidad y Sobretodo con mucho respeto. Yo Giovanni Chica estoy de acuerdo con que el Viva en mi casa y me haga Responsable de que continúe sus Estudios como lo hago hasta el momento con mucho Amor y apoyo por que Siempre sé que obedeceré como un hijo y como persona, como mi hijo que es Siempre lo apoya en Todo.

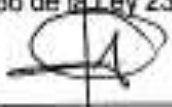
Giovanni Chica
Pa
CC 8013157

Simón Chica C
CC 1023642049

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los abajo firmantes, libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta El suscrito Conciliador en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo, ante lo cual en constancia firman.

El Decreto 1818 de 1998, artículo 90, establece: El procedimiento para la Conciliación en Equidad deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable (artículo 108 de la Ley 446 de 1998, que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

Firma: 
Nombre: Simón Chica C.
C. C. No.: 8013159

Firma: Simón Chica C.
Nombre: Simón Chica Correa
C. C. No.: 1021642049

Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No.: _____

Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No.: _____

Nombre Conciliador: Maria Nohelia Gaez Firma: Maria Nohelia Gaez
Nombramiento: Resolución () Acuerdo (x)
No. 023 Fecha: 24/12/2019 de Tribunal Superior de
Med.

Se expide copia original a cada una de las partes que ha intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad Casa 108722a del municipio de Medellín o en Antioquia Bosque.
De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 23 de 1991, esta copia se presume auténtica.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, mediante providencia del 25 de octubre de 2018, se dispuso seguir adelante con la ejecución, pero la apoderada de la parte demandante, abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el 27 de septiembre de 2022, lo cual se entiende, así:

<<...ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue solicitada por la apoderada de la parte demandante, abogada

JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, habiéndose adjuntado copia del Acuerdo llevado a cabo entre las partes, SIMÓN CHICA CORREA y su progenitor GIOVANNI ALBERTO CHICA, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que, revisada la plataforma de depósitos judiciales del juzgado, se pudo establecer que por concepto del presente proceso se encuentran pendientes para su cobro tres (3) títulos de depósitos judiciales, los cuales se dispone la entrega al joven SIMÓN CHICA CORREA, tal como lo solicita la apoderada, con la observancia que debe autorizar a una persona o su abogada para dicho cobro, toda vez que con la contraseña no le serán pagos ante la entidad bancaria, e informarlo a través del correo electrónico del juzgado aportando copia de la cédula de ciudadanía de la apersona autorizada.

Igualmente se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, remitidas a la empresa ACTIVO HUMANO S.A.S., para lo cual el despacho oficiará en tal sentido al correo: cvaca@activohumano.com.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la litis a la señora BEATRIZ ELENA CORREA y tener en adelante como demandante al joven SIMÓN CHICA CORREA, identificado con la CC No. 1.025.642.049, en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, con T.P. No. 135.906 del C.S.J., para representar al demandante SIMÓN CHICA CORREA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo, siendo demandante el joven SIMÓN CHICA CORREA, identificado con la CC No. 1.025.642.049, contra su padre, señor GIOVANNI ALBERTO CHICA, identificado con la CC No. 8.013.157, **por pago total de la obligación, hasta el 27 de septiembre de 2022**, adjuntando copia de un Acuerdo celebrado entre las mismas, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: Disponer la entrega de los tres (3) títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso, al joven SIMÓN CHICA CORREA, tal como lo solicita la apoderada, con la observancia que debe autorizar a una persona o su abogada para dicho cobro, toda vez que con la contraseña no le serán pagos ante la entidad bancaria, e informarlo a través del correo

electrónico del juzgado aportando copia de la cédula de ciudadanía de la apersona autorizada.

Los títulos que posteriormente se causen, serán devueltos a la parte demandada.

QUINTO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

Embargo y retención del 25% del salario devengado, honorarios, primas, bonificaciones y demás prestaciones que reciba el demandado señor GIOVANNI ALBERTO CHICA, identificado con la CC No. 8.013.157, como empleado de esa empresa, dejando sin efecto el oficio del 19 de marzo de 2019.

Líbrese el oficio pertinente con destino al Pagador General de la empresa ACTIVO HUMANO S.A.S., y remítase al correo: cvaca@activohumano.com.co igualmente, la parte demandada deberá procurar su diligenciamiento.

El oficio se librará una vez se encuentre en firme la presente providencia.

SEXTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.